

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella el grado de Caballero, al Señor Rafael Avila.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1126-03 que integra la Delegación de la República ante las ceremonias de transmisión del mando presidencial en Guatemala.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1126-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda designada la Delegación que representará al Gobierno dominicano en las ceremonias de transmisión de mando presidencial de Guatemala, que se desarrollarán en la Ciudad de Guatemala el día 14 de enero del año 2004, la cual estará compuesta por el Lic. Sergio Grullón, Secretario de Estado de la Presidencia, quien la presidirá y la Licda. Magda Mejía Ricart, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el Gobierno de Guatemala.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1127-03 dispone favorecer con una gratificación de RD\$2,000.00 a cada uno de los obreros portuarios, no pertenecientes a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Obreros Portuarios.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1127-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone favorecer con una gratificación de RD\$2,000.00 (Dos Mil Pesos) a cada uno de los obreros portuarios, no pertenecientes a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Obreros Portuarios.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Estado de Finanzas, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Contraloría General de la República quedan encargadas de la fiel ejecución del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA